

República de Colombia
Rama Judicial Distrito Judicial de Antioquia



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en
Extinción de Dominio de Antioquia**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2017-00034-00
Radicado Fiscalía	13.416 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Requerimiento de Extinción de Dominio ¹
Afectados	<input type="checkbox"/> BLANCA SENOVIA MADRID BENJUMEA <input type="checkbox"/> YENNI MARCELA PARRA PARRA y otros miembros de la organización "CLAN USUGA"
Asunto	Requiere escrituras públicas y certificado de tradición
Auto de Sustanciación	258

Advertidos por la solicitud del apoderado **Diego Alejandro Castrillón Álzate**, al parecer representante de los intereses del señor Gennady Levit, que involucra y compromete la historia jurídica e instrumental del bien objeto de extinción de dominio referenciado como " ...

47.

FOLIO MAT.	001-127000 <i>(folio 42 anexo 16)</i>
DIRECCIÓN	<i>CARRERA 83 No. 33-76 CASA 11, MANZANA 43, URBANIZACIÓN LA CASTELLANA</i>
CIUDAD	<i>MEDELLÍN</i>
DEPARTAMENTO	<i>ANTIOQUIA</i>
ÁREA	<i>296.59 M2</i>
TIPO DE PROPIEDAD	<i>CASA</i>
VALOR	<i>327.500.000</i>
ESCRITURA	<i>26 DEL 19-01-2015</i>
NOTARIA	<i>ÚNICA DE TURBO</i>
PROPIETARIO	<i>ISABEL CRISTINA AGUDELO MONTOYA</i>
IDENTIFICACIÓN	<i>41.953.318</i>

Linderos registrados mediante escritura pública nro. 26 del 19/01/2015, correspondiente a predio urbano, con un área aproximada de 296.59 mts2 ubicado en el municipio de Medellín -Antioquia corresponde a un LOTE de terreno con casa de habitación de muros de adobe, casa ubicada en el lote 11 CARRERA 83 No. 33-76, MANZANA 43, URBANIZACIÓN LA CASTELLANA, la cual linda por el OCCIDENTE: EN 9.40 METROS CON la carrera 83 antes 82B Y 85B, por el NORTE EN 31.10 metros con el lote 12 de la misma manzana, por el ORIENTE EN 9.08 metros con parte de los lotes 20 Y 21 de la misma manzana, POR EL SUR EN 36.16 m con el lote 10 de la misma manzana. (Visto a folio 214 del cuaderno anexo nro. 15) ... "(sic)

Se ordena, por conducto de la secretaria del despacho se oficie y se obtenga con destino a este prontuario extintivo de manera urgente y haga parte de la causa

¹ Artículo 137 C. de E. de D.

como medio de conocimiento probatorio, ante las distintas autoridades protocolarias y de registro:

1. El certificado de tradición actualizado del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **001-127000**.
2. Copia autenticada, debidamente refrendada por la autoridad notarial respectiva, íntegra y completa junto con todos sus anexos, y totalmente legible de la escritura pública número **14726 del 15-12-2015** de la Notaría Quince del Círculo de Medellín.
3. Copia autenticada, debidamente refrendada por la autoridad notarial respectiva, íntegra y completa junto con todos sus anexos, y totalmente legible de la escritura pública número **1512 del 5-12-2015** de la Notaría Única del Círculo de Turbo.
4. Exhortar al señor notario Único del Círculo de Turbo, para que informe si en los meses de noviembre y/o diciembre del año 2015 ante ese despacho intervinieron y protocolizaron instrumento notarial público y de que tipo los señores **Gennady Levit** con cédula de extranjería número **457.481**, **Elvia Lucía Restrepo Londoño** con cédula de ciudadanía **43.079.699**, e **Isabel Cristina Agudelo Montoya** con cédula de ciudadanía **41.953.318**. En caso afirmativo remitir copia íntegra y legible, de dicho o dichos actos notariales. De igual manera informe que persona fungía como notario de esa célula pública el día **5-12-2015**.
5. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuya única finalidad es la identificación de los extranjeros en territorio colombiano, para que informe si el señor **Gennady Levit** se encuentra cedulaado, bajo qué número, si la misma se encuentra vigente y que tipo de visa le ha sido autorizada a éste en el territorio nacional y por qué término.

De igual manera para que reporte a que persona, de que nacionalidad y bajo que datos biográficos esta asignada la cédula de extranjería numero **457.481**.

Conmíñese al apoderado para que aporte el memorial poder debidamente refrentado por las autoridades correspondientes, con la nota de autenticación que corresponda, que legitima su actuación en nombre y representación del tercero en esa causa señor **Gennady Levit**.

Hecho lo anterior y obtenida la documentación requerida de manera completa, pasarán nuevamente los autos a despacho para resolver lo pertinente.

Líbrense por la secretaría del despacho los comunicados de rigor y háganse los asientos pertinentes en el sistema de gestión de estos despachos judiciales. Así mismo, se requiere a la secretaria del despacho para que en la medida de las posibilidades se cargue y construya en la web el expediente digital con la presente causa, atendiendo las directrices técnicas respecto a sus cuadernos o volúmenes, con marcadores digitales y respectivos índices temáticos o de contenidos.

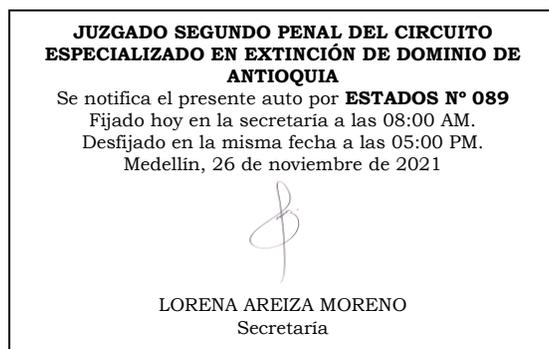
Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su

interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dae8c0c5257a16fc6589e2e5a882aabccea1315e35d62a1bdfb52a343cdb46a**

Documento generado en 25/11/2021 04:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>